

GENERAL ROCA, 10 de junio de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos: "**B.X.F. S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS**" **Expte. N° RO-03698-F-2025** , respecto de la legalidad de PRÓRROGA de la medida adoptada por la SENAF coordinación Alto Valle Centro conforme acto administrativo de fecha 02-06-2026 en relación al niño X.F.B. DNI N° 7. hijo de D.G.G.D.3. y J.A.B.D.3..

RESULTA: Que el Organismo Proteccional eleva un acto administrativo mediante el cual informa la prorroga de la medida excepcional de protección de derechos.

El día 04-06-2026 dictamina la Defensora de Menores, quien presta conformidad para que se legalice la medida de protección en análisis.

En este estado, pasan las actuaciones a resolver.

CONSIDERANDO: Que se encuentran reunidos los requisitos para legalizar la prorroga de la medida adoptada, teniéndose en cuenta las disposiciones de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, de la Ley Nacional N° 26.061 y de la Ley Provincial N° 4109, ley 26.061 y en el art. 39, inc. h) de la ley 4109.

El acto administrativo enviado por el Organismo Proteccional señala que registran modificaciones favorables respecto de determinadas condiciones que dieron origen a la intervención en relación a la progenitora, consideran que resultan insuficientes para afirmar la consolidación de cambios estructurales que garanticen el ejercicio autónomo, estable y seguro de las funciones parentales. Consideran la necesidad de profundizar la evaluación en aspectos vinculados a la capacidad de responsabilización parental, elaboración de acontecimientos traumáticos significativos, modalidades vinculares, recursos psíquicos

disponibles y condiciones actuales para el ejercicio de las funciones materna y paterna, extremos que exceden las posibilidades diagnósticas propias de la intervención socio-familiar desarrollada hasta el momento.

Expresan que han constatado la concurrencia a APASA y los espacios terapéuticos grupales, la participación activa en las propuestas institucionales y resultados toxicológicos negativos en los controles más recientes. Que durante las entrevistas observan mayor capacidad para reconocer aspectos vinculados a su trayectoria de consumo y la necesidad de sostener procesos de acompañamiento que favorezcan la construcción de condiciones más adecuadas para el ejercicio de la función materna. Detallan que observan que ambos progenitores han mantenido vinculación con el organismo, han respondido a las convocatorias realizadas y han sostenido aportes materiales destinados a cubrir las necesidades cotidianas de su hijo, manteniendo interés permanente respecto de su situación y manifestando voluntad de avanzar en un proceso de restitución de derechos constituyendo modificaciones favorables recientes cuya estabilidad temporal aún no ha podido ser adecuadamente evaluada. Respecto al progenitor señalan que persisten elementos de preocupación, que ha participado de diversas instancias institucionales y manifiesta interés en la recuperación de su hijo, pero no ha sostenido procesos terapéuticos específicos ni adheridos de manera efectiva a dispositivos de abordaje relacionados con la problemática trabajada durante la intervención, que el último control toxicológico institucional arrojó resultado positivo para cocaína. Que luego de ello manifestó desacuerdo con dicho resultado y realizó por iniciativa propia una nueva determinación cuyos resultados habrían sido negativos. Manifiestan que mantuvieron entrevista domiciliaria con la abuela paterna y actual referente de cuidado del niño quien continúa garantizando adecuadamente las condiciones de protección, cuidado y contención requeridas para su desarrollo integral. Expresan que

la abuela paterna, garantiza adecuadamente las necesidades de cuidado, alimentación, salud, protección y contención afectiva. Solicitando la prórroga de la medida.

Teniendo en cuenta que las prórrogas de las medidas excepcionales tomadas por el organismo proteccional se legalizan cuando los organismos administrativos verifican la supresión del riesgo que transitaban las niñas, niños y adolescentes preservando su interés superior y con la finalidad de brindarle un marco de mayor protección estimo que la presente prórroga fue dispuesta a los fines de resguardar el interés superior del niño conforme los objetivos y facultades dispuesta por la Ley 4109.

Por lo expuesto considerando que se encuentran cumplidos los recaudos legales previstos por la Constitución Nacional, el Tratados de Derechos Humanos, la Convención de Derechos del Niño, la ley 26.061 y su par provincial

RESUELVO:

1) Decretar la legalidad de la PRÓRROGA de la medida de protección excepcional adoptada por el Organismo Proteccional según constancias de fecha 02-06-2026 por un término de cuarenta y cinco (45) días, los que comenzaron a computarse desde el día 1-6-2026, cuyo **vencimiento opera automáticamente el día 16-7-2026**, continuando el niño X.F.B. DNI N° 7. al cuidado de la abuela paterna S.B. DNI 1., domiciliada en E.N.1. Barrio 6. viviendas- Gral. Roca- Río Negro quien durante ese lapso ejercerá los derechos propios del ejercicio de la responsabilidad parental, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos. El Organismo Proteccional deberá continuar con el cumplimiento de la medida, y seguimiento de la situación, elevando informes periódicos respecto del resultado de las estrategias de abordaje que implemente.

2) El Organismo Proteccional al vencimiento de la presente prorroga deberá EXPEDIRSE en función de que tiempo de implementación de la medida excede lo dispuesto por el art. 161 del CPF, art. 607 inc. c) del CCC y ley 26061 Dec. 415/2006 a los fines de regularizar la situación de la/os niño.

3) Hágase saber lo resuelto al Órgano Proteccional y a la Defensora de Menores e Incapaces

4) Notifíquese (art 120 CPC).

Angela Sosa
Jueza